

24229

RESOLUCION de 17 de julio de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Same», modelo Leopard C/N.

Solicitada por «Same Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Leopard C/M.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de cadenas marca «Same», modelo Leopard C/N, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 77 (setenta y siete) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 6.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 17 de julio de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Same».
 Modelo Leopard C/N.
 Tipo Cadenas.
 Fabricante «Same Trattori, S. p. A.», Treviglio, Bergamo (Italia).
 Motor: Denominación Same, modelo 1054-P.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayos de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	70,0	2.150	1.014	201	29	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	77,2	2.150	1.014	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

A) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	66,2	1.938	540	198	29	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	73,0 <td>1.938 <td>540 <td>—</td> <td>15,5</td> <td>760</td> </td></td>	1.938 <td>540 <td>—</td> <td>15,5</td> <td>760</td> </td>	540 <td>—</td> <td>15,5</td> <td>760</td>	—	15,5	760

b) Prueba a la velocidad del motor —2.150 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Dato observado	70,0	2.150	599	201	29	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	77,2 <td>2.150 <td>599</td> <td>—</td> <td>15,5</td> <td>760</td> </td>	2.150 <td>599</td> <td>—</td> <td>15,5</td> <td>760</td>	599	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza intercambiables, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro anejo de 540 revoluciones por minuto. El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.150 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra, con el eje de 1.000 revoluciones por minuto. Asimismo, el ensayo complementario a) está realizado a la velocidad del motor —1.938 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 revoluciones por minuto.

24230

RESOLUCION de 17 de julio de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Same», modelo Leopard C/M.

Solicitada por «Same Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Same», modelo Leopard C/M, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 77 (setenta y siete) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 6.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 17 de julio de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Same».
 Modelo Leopard C/M.
 Tipo Cadenas.
 Núm. de bastidor o chasis 1121.
 Fabricante «Same Trattori, S. p. A.», Treviglio, Bergamo (Italia).
 Motor: Denominación Same, modelo 1054-P.
 Número 30871.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

a) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	70,0	2.150	1.014	201	29	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	77,2 <td>2.150 <td>1.014</td> <td>—</td> <td>15,5</td> <td>760</td> </td>	2.150 <td>1.014</td> <td>—</td> <td>15,5</td> <td>760</td>	1.014	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	66,2	1.938	540	198	29	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	73,0 <td>1.938 <td>540</td> <td>—</td> <td>15,5</td> <td>760</td> </td>	1.938 <td>540</td> <td>—</td> <td>15,5</td> <td>760</td>	540	—	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)

b) Prueba a la velocidad del motor —2 300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra y a la toma de fuerza.

Datos observados	70,0	2.150	599	201	29	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	77,2	2.150	599	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza intercambiables, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro anejo de 540 revoluciones por minuto. El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.150 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra, con el eje de 1.000 revoluciones por minuto. Asimismo, el ensayo complementario a) está realizado a la velocidad del motor —1.938 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 revoluciones por minuto.

24231 *RESOLUCION de 1 de septiembre de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba el programa de hibridación porcina «Virgen de la Fuente-Seghers».*

Por la Empresa «Explotaciones Virgen de la Fuente» se ha promovido expediente de aprobación de un programa de hibridación porcina para la obtención de animales según dicho método de producción ganadera en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta lo dispuesto a tal efecto en el Decreto 2641/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre) por la que se crea el Registro de Explotaciones Porcinas,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba el programa de hibridación porcina «Virgen de la Fuente-Seghers», presentado por la Empresa «Explotaciones Virgen de la Fuente», que queda autorizada para su ejecución y desarrollo en el territorio nacional según las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

2.º Para que los animales que en desarrollo de dicho programa sean distribuidos o comercializados, se aprueban las denominaciones siguientes:

Híbrida «Virgen de la Fuente-Seghers», para las hembras híbridas a nivel de ganaderías de multiplicación.

Híbrido «Virgen de la Fuente-Seghers», para el híbrido final de cebo obtenido en las ganaderías de producción.

Dichas denominaciones quedan registradas, a los efectos señalados, en esta Dirección General.

3.º En el presente programa intervendrán como base la raza porcina Landrace.

Los efectivos animales para su realización serán los siguientes:

En la fase de selección tendrá que disponerse inicialmente de los siguientes mínimos:

Raza Landrace: 40 machos y 315 hembras.

En la fase de multiplicación se podrá contar con un máximo de 1.000 hembras reproductoras, en el plazo máximo de un año.

4.º La utilización de las razas que se consignan en el apartado anterior se ajustará precisamente al proceso tecnológico contenido en el programa presentado por la Empresa «Explotaciones Virgen de la Fuente» ante esta Dirección General.

5.º Para la iniciación de este programa de hibridación se aprueban las siguientes explotaciones porcinas:

Fase de selección: Granja «Masía Arsis», de Monroyo (Teruel).

Fase de multiplicación: Granja «Las Planas», de Peñarroya de Tastavins (Teruel).

Las explotaciones que se hayan de incorporar a la realización de las distintas fases del programa quedan obligadas al requisito previo de su inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas de esta Dirección General.

6.º 1. Todas las explotaciones que abarqu el presente programa estarán sometidas a las normas zoonosanitarias establecidas, o que se establezcan, por la Subdirección General de Sanidad Animal.

2. Las registradas como de selección y multiplicación mantendrán un estricto programa zoonosanitario aprobado por dicha Subdirección General, que será supervisado por los servicios dependientes de la misma.

7.º De acuerdo con lo que establece el artículo 6.º del Decreto 2641/1971, de 13 de agosto, sobre organización sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y a efectos de la supervisión del presente programa, la Empresa «Explotaciones Virgen de la Fuente» queda obligada a facilitar a esta Dirección General —Subdirección General de la Producción Animal— información sobre los datos de las actividades técnicas que se practiquen para el desarrollo del programa, así como permitir el acceso a las explotaciones incluidas en el mismo al personal que expresamente designe para la supervisión de los controles que se practiquen.

8.º Asimismo, la Empresa titular del presente programa queda obligada a someter muestras significativas de su población porcina a las pruebas de comprobación de la calidad zootécnica que, de acuerdo con la legislación correspondiente, se recaben por esta Dirección General.

9.º La aprobación y registro de este programa de hibridación porcina «Virgen de la Fuente-Seghers», es únicamente válida para el peticionario del mismo, «Explotaciones Virgen de la Fuente», y ampara el programa conforme figura en el expediente presentado, quedando sujeto al cumplimiento de las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

En consecuencia, las modificaciones de cualquier orden que se pretendan introducir en este programa deberán ser aprobadas previamente por esta Dirección General, quedando anulado y sin efecto cuando se compruebe intencionado incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa «Explotaciones Virgen de la Fuente», a la que se suprimirá, en tal caso, la facultad de desarrollar y comercializar el programa de hibridación porcina aprobado, cuya decisión se hará pública por Resolución de esta Dirección General.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de septiembre de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sres. Subdirector general de Producción Animal y de Sanidad Animal y Empresa «Explotaciones Virgen de la Fuente».

24232 *RESOLUCION de 15 de septiembre de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca un cursillo de Especialistas de Inseminación Artificial Ganadera y se autoriza al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Burgos para celebrar el mismo.*

El Decreto 2499/1971, de 13 de agosto, que aprobó las normas reguladoras de la reproducción ganadera, recoge en la norma VIII cuanto se refiere a la especialización en esta materia, facultando a la Dirección General de Ganadería —actualmente Dirección General de la Producción Agraria— para convocar cursos y programar las enseñanzas desde el punto de vista técnico y por mediación de trabajos prácticos, encaminados a la finalidad de otorgar títulos de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera a los Veterinarios que concurriendo a los mismos superen las pruebas que al efecto se establezcan.

Para el desarrollo de estas pruebas se puede utilizar el concurso de los Colegios Oficiales Veterinarios, y ante la solicitud formulada por el Colegio de Burgos a la vista de las peticiones recibidas en el mismo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 y siguientes del Decreto de 13 de agosto de 1971 ya citado, resuelve autorizar al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Burgos para celebrar un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, que habrá de regirse por las siguientes normas:

1.ª El cursillo se impartirá entre Veterinarios para la obtención del certificado de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

2.ª El cursillo se realizará en las dependencias del Colegio Oficial de Veterinarios de Burgos y dará comienzo el día 30 de noviembre de 1981.

3.ª Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura sus instancias, durante el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias se podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de cincuenta entre los solicitantes para asistir al cursillo.

A los admitidos se les citará personalmente, señalándoles la hora y lugar del comienzo del mencionado cursillo.